



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000003-2024-MDP/CM [5546 - 1]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL.

VISTO:

El Oficio N° 0025-2023-JPLP-PJ de fecha 17 de agosto de 2023, de la Jueza de Paz Letrado del Distrito de Pimentel, el Informe N° 067-2023-MDP-GDS-RRCC de fecha 22 de setiembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 000720-2023-MDP/OGAJ de fecha 28 de noviembre del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competente para desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, según lo establecido en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres y las madres poseen la obligación de proporcionar condiciones de vida necesarias para su desarrollo, igualmente, es indispensable resaltar que el derecho a la supervivencia, y desarrollo de la niñez es uno de los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que, en nuestro ordenamiento nacional, el derecho de alimentos es una obligación natural que se convierte en un deber y cuyo incumplimiento incluso, puede ocasionar la pérdida de la libertad, siendo concordante con lo señalado en el artículo 6° de la Constitución Política cuando se precise que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Por su parte, el literal c) del inciso 24 del artículo 24 del artículo 2 señala lo siguiente “No hay prisión por deudas, Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”.

Que, según el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil Para dar inicio a un proceso de alimentos es necesario que se cumplan ciertos requisitos: a) demanda firmada por el demandante, b) Copia simple de DNI, c) partida o acta de nacimiento del menor alimentista, d) otros que acrediten los gastos de manutención del menor; que como se podrá observar la partida o acta de nacimiento se constituye en un



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 000003-2024-MDP/CM [5546 - 1]**

requisito Sine Quom de obligatorio e ineludible cumplimiento, ya que con este documento se acredita el vínculo materno o paterno filial, que vincula al posible obligado a prestar los alimentos.

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Pimentel, aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2016/MPD de fecha 16-03-2016, contempla que la Subgerencia de Registro Civil, como procedimiento administrativo N° 13.01 sobre anotaciones marginales en partida de nacimiento, matrimonio o defunción, extracto de las defunciones, y procedimiento 13.17: Copia certificada de acta de nacimiento, matrimonio o defunción, extracto de las defunciones, siendo el derecho de S/ 36.00 Soles y S/ 15.00 Soles, respectivamente.

Que, corresponde al Concejo Municipal, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, dispositivo que concuerda con el Artículo 40° de la ley precitada que establece la aprobación de dichos actos mediante Ordenanza;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, a propuesta mediante el Oficio N° 0025-2023-JPLP-PJ de la Jueza de Paz Letrado del Distrito de Pimentel, se remite la iniciativa normativa del Proyecto de Ordenanza que aprueba la EXONERACIÓN DE DERECHO DE PAGO POR EMISIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DE MENORES DE EDAD PARA REALIZAR TRAMITES EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE PIMENTEL con la finalidad de otorgar un beneficio que albergue la obtención de partidas de nacimiento que se requieran en estos procesos de naturaleza tuitivo (Alimentos), lo cual será muy beneficioso para la población vulnerable y garantizar los Derechos de los Niños y Adolescentes de este distrito.

Que, mediante el Informe N° 067-2023-MDP-GDS-RRCC del Jefe de la Oficina de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social, señalan la Viabilidad del Proyecto de Ordenanza que beneficiaría a un universo de madres litigantes, cuya economía es austera, y viendo una imposibilidad para salvaguardar el derecho de sus hijos menores de edad, al verse en desamparo de su progenitor, siendo necesaria la exoneración de emisión de actas de nacimiento de menores de edad, requisito de procedibilidad de la demanda de alimentos, ante el Juzgado de Paz Letrado de Pimentel.

Que, el el Informe Legal N° 000720-2023-MDP/OGAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina PROCEDENTE el proyecto de Ordenanza que aprueba la EXONERACIÓN DEL DERECHO DE PAGO POR EMISIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DE MENORES DE EDAD PARA REALIZAR TRAMITES EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE PIMENTEL es por ello que se debe ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO, para su revisión y de ser el caso aprobación.

Que, mediante Dictamen N°001-2024-MDP/CEPYP, los miembros de la Comisión Permanente de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 98° de la Ordenanza N°011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, puede pronunciarse en asuntos de su competencia CONCLUYENDO que el proyecto de Ordenanza, tiene como finalidad albergar un beneficio que nos menoscabe la economía de las madres litigantes, siendo la realidad de muchas de ellas, la carencia pecuniaria para cumplir con los requisitos de procedibilidad para entablar una demanda de alimentos, ante la ausencia de la obligación del progenitor ausente, en medio de la escases de empleabilidad y la carga familiar económica que asumen unilateralmente, es por ello que es indispensable esta exoneración para garantizar el acceso a la justicia cumpliendo con los requisitos que la ley les concede, velando por el “interés superior del niño”, sin postergarlo por la falta de recursos, al pleno del Concejo Municipal la Viabilidad de Ordenanza que



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 000003-2024-MDP/CM [5546 - 1]**

aprueba la EXONERACIÓN DE DERECHO DE PAGO POR EMISIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DE MENORES DE EDAD PARA REALIZAR TRAMITES EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE PIMENTEL, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación.

**POR CUANTO:**

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Segunda Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 22 de Enero del 2024, y habiéndose escuchado la fundamentación respectiva, y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julon, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz, Wernher Enrique Yeckle Sánchez, y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE DERECHO DE PAGO POR EMISIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DE MENORES DE EDAD PARA REALIZAR TRAMITES EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE PIMENTEL**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR el Derecho de Pago por emisión de Actas de Actas de Nacimiento de Menores de edad para realizar tramites en los Juzgados de Paz Letrado de Familia del distrito de Pimentel.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, División de Registro Civil, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley, así como su distribución oportuna a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Pimentel, su publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Distribución:

Alcaldía

Regidores

Gerencia Municipal



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000003-2024-MDP/CM [5546 - 1]**

GDS

División de Registro Civil

Archivo

Firmado digitalmente  
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 24/01/2024 - 10:15:17

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
23-01-2024 / 15:56:13

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
23-01-2024 / 16:48:54

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
24-01-2024 / 10:08:27